

MAT.: Deniega totalmente acceso a la información pública por motivos que indica.

LA SERENA, 04 JUL 2013

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7°) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8°) lo requerido por la Sra. Aylene Guevara Arancibia, a través solicitud de acceso a la información pública, de 25 de junio de 2013; y 9°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1°) Que, por medio de formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 [Folio A]010P-0947-R], la Sra. Aylene Guevara Arancibia, el día 25 de junio de 2013, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: *"Solicito reclamos del jardín sala cuna Manitos Traviesas, periodo 2012-2013"*.

2°) Que, en lo que respecta a la solicitud, se puede informar que se cuenta sólo con un reclamo ingresado al S.I.A.C. de esta Dirección Regional, durante el año 2013.

3°) Que, en lo que respecta a la entrega de dicho Reclamo se procede a la denegación total de la información requerida, ya que se configuran las causales de secreto o reserva contenida en los números 1° y 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...];

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico [...]."

4°) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva número 1, informar la identidad del denunciante así como entregar el contenido del reclamo a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en lo

establecido en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

Cabe hacer presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciante en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

5°) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva número dos, entregar el contenido del reclamo a la requirente afectaría el derecho a la confidencialidad del reclamante, derecho que lo motiva a efectuar el reclamo.

6°) Que, por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 20.285, informado el reclamante sobre el ejercicio de la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información requerida, este se opuso expresamente a la entrega señalando que se vería afectada su seguridad, ya que al conocerse el contenido del reclamo se tomarían represalias contra este. La facultad de oposición ha dado lugar a la denegación de información por parte de Servicios, lo que ha sido fundamentado en la decisión de amparo Rol C 13-12.

RESUELVO:

1° DENIÉGUESE totalmente la información requerida por la Sra. Aylene Guevara Arancibia respecto a la entrega del reclamo deducido durante el año 2013, respecto del jardín infantil *Manitas Traviesas*, de la comuna de la Serena, por las razones anotadas en los considerandos de la presente.

2° NOTIFÍQUESE a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo, a la dirección señalada en la solicitud.

3° Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

4° INCORPÓRESE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MPM/PPA/ppa
DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Susana Machuca V.)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime P.)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.



MARGARITA PIZARRO MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO